

EXAMEN FEBRERO 2019 SEGUNDA SEMANA

IRPF/ Cifre las bases liquidables por el IRPF de Hugo, presentador televisivo, judicialmente divorciado, que abonó los 6.000 € de pensión compensatoria a su exmujer y los 9.000 € de manutención a sus dos hijos menores fijados en sentencia, del que son datos conocidos del ejercicio los que siguen:

- a) Percibió un sueldo líquido de 40.000 €, tras cotizar 3.000 € a la S. Social y haber soportado una retención a cuenta del IRPF del 20%. A ello se añaden otros 5.320 €, también líquidos, que la emisora le abonó por la cesión de sus derechos de imagen a través de una sociedad de la que es único socio. Se sabe también que aportó a su plan de pensiones 3.800 € (él, no la empresa).
- b) Además de su vivienda, posee un piso adquirido por 300.000 €, cuyo valor catastral no revisado es 150.000 € (30.000 € son el valor del suelo) y cuya adquisición financió con un préstamo por el que en el ejercicio pagó 15.000 € de intereses. El piso lo tiene arrendado como vivienda por 18.000 €/año, soportando él los gastos, que fueron de 3.000 € por reparar la fachada, 500 € los ordinarios de comunidad y otros 500 € de IBI.
- c) Poseedor de 150 acciones (100 € nominal) que suscribió en su emisión, de las que dos ejercicios atrás se repartió una prima de emisión de 75 €/acción, obteniendo de la entidad en este ejercicio, todo en términos íntegros: 1.250 € por asistencia a Junta, 5.000 € de dividendo y 50 €/acción que la entidad repartió como prima de emisión de acciones con cargo a reservas.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimiento íntegro del trabajo:
 - Sueldo bruto: $(40.000 + 3.000)/0,80 = 53.750 \text{ € (L/17.1.a)}$
 - Hay que ver si habría que realizar imputación de rentas por derechos de imagen:

Importe íntegro cesión derechos imagen: $5.320/0,76 = 7.000 \text{ € (R/101.1)}$

$53.750 / (53.750 + 7.000) = 88,48\%$

Como el importe percibido por sus rendimientos del trabajo es superior al 85% de la suma de los rendimientos del trabajo y el importe de la segunda cesión, no procede la imputación de rentas por derechos de imagen (L/92.2). Por tanto, como los 5.320 € se le abonan a la sociedad interpuesta (no a él directamente) dicho importe tributará por el Impuesto de Sociedades y no en el IRPF del presentador.

- Rendimiento íntegro sujeto a gravamen: 53.750 €
- Gastos deducibles:
 - Seguridad Social: 3.000 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - Total: $3.000 + 2.000 = 5.000 \text{ €}$

- Rendimiento neto del trabajo: $53.750 - 5.000 = 48.750$ € (no procede la reducción prevista en L/20).

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- Ingresos íntegros: 18.000 €
- Gastos deducibles:
 - Con límite (L/23.1.a).1º y R/13.a)):
 - Intereses: 15.000 €
 - Reparaciones: 3.000 €
 - Total: 18.000 €
 - Sin límite:
 - Comunidad: 500 € (L/23.1.a).4º y R/13.c))
 - Impuestos locales: 500 € (L/23.1.a).2º y R/13.b))
 - Amortización: $300.000 * 120.000/150.000 * 3\% = 7.200$ € (L/23.1.b) y R/14.2.a))
 - Total: 8.200 €
- Rendimiento neto del capital inmobiliario: $18.000 - 18.000 - 8.200 = -8.200$ € (No procede aplicar la reducción por alquiler de vivienda prevista en L/23.2, dado que el rendimiento es negativo).

3) RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

Todos los rendimientos percibidos son RCM por la participación en los fondos de las entidades (L/25.1):

- Dividendo íntegro: 5.000 € (L/25.1.a))
- Prima de asistencia a junta: 1.250 € (L/25.1.a))
- Prima de emisión con cargo a reservas: (L/25.1.e))

Como la entidad ya había repartido reservas hace dos años, el valor nominal de las acciones en este ejercicio ascendía a 25 € (100 – 75), conforme a L/25.1.e). Así pues, en este ejercicio, las acciones quedarán valoradas en 0 € y el exceso tributaría como RCM: $25 * 150 = 3.750$ €

- Total RCM: $5.000 + 1.250 + 3.750 = 10.000$ €

4) BASES IMPONIBLES:

- BIG: será la formada por los rendimientos del trabajo y los RCI (L/45, por exclusión de L/46): $48.750 - 8.200 = 40.550$ €
- BIA: los RCM (L/46.a): 10.000 €

5) BASES LIQUIDABLES:

- Reducciones BIG:
 - Aportación al plan de pensiones: 3.800 € (L/51.1.1º).
 - Pensión exmujer: 6.000 € (L/55).
 - Total reducciones: $3.800 + 6.000 = 9.800$ €
- BLG: $40.550 - 9.800 = 30.750$ € (L/50.1)

- BLA = BIA, por no quedar remanente de la pensión compensatoria a favor del cónyuge (L/50.2)

IVA/1.- Con el fin de motivar la promoción de sus productos, un fabricante de complementos de moda obsequia a los directores de compras de las diez mayores firmas de moda con otros tantos lotes de productos de perfumería de alta gama. Considere esta operación de cara al IVA.

Dado que el IVA soportado por los productos de perfumería no pudo ser objeto de deducción cuando los mismos se compraron, por tratarse de productos destinados a atenciones a clientes (L/96.Uno.5º), en el momento de su entrega nos encontraríamos frente a un autoconsumo (L/9.1º.b), que se encontraría no sujeto (L/7.7º).

Es parecido a los casos 41 y 69 de los ejercicios del curso 2018/19.

IVA/2.- VETUSTA, S.A., empresa privada de servicios sociales, cuenta con cinco residencias de día para mayores, en dos de las cuales los servicios se prestan subvencionados parcialmente por la Consejería de asuntos sociales de una Comunidad Autónoma. Igualmente, presta servicio de transporte para personas con grados elevados de minusvalía con personal especializado y en vehículos adaptados. Considere estas operaciones de cara al IVA.

Como la entidad no tiene carácter social, según lo dispuesto en L/20.Tres, dado que se trata de una sociedad anónima, no cabe aplicar la exención prevista en L/20.Uno.8º.b). Así pues, los servicios prestados se encontrarán sujetos y no exentos del impuesto, y el importe de la subvención formará parte de la base imponible de los mismos, tal y como preceptúa L/78.Dos.3º.

IVA/3.- Ramón, comisionista en nombre propio de suministros informáticos, ha intervenido en la venta a un ayuntamiento de un lote de productos informáticos que el fabricante le entrega con valor de 50.000 €, siendo su comisión del 15%. Establezca la liquidación por el IVA que ha de efectuar Ramón por esta operación.

Se trata de una entrega entre comitente y comisionista (L/8º.Dos.6º)

1º) Entrega del mayorista a Ramón:

50.000 – comisión (15% de 50.000) = 50.000 - 7.500 = 42.500 €

IVA general al 21% (L/90.Uno) → 42.500 * 21% = 8.925 €

Total pagado por Ramón: 42.500 + 8.925 = 51.425 €

2º) Entrega de Ramón al Ayuntamiento:

Precio (Valor de mercado): 50.000

IVA general al 21% (L/90.Uno) → 50.000 * 21% = 10.500 €

Total cobrado por Ramón: $50.000 + 10.500 = 60.500 \text{ €}$

3º) Liquidación del IVA por Ramón: $10.500 - 8.925 = 1.575 \text{ €}$

Es como el caso 35 de los ejercicios del curso 2018/2019.

IVA/4.- Julián desarrolla su actividad de joyero en un local que le alquila Pedro mediando un contrato que prevé que este segundo participará en un 20% de cualquier traspaso del derecho de arrendamiento que haga Julián. Así las cosas, Julián decide jubilarse y traspasa el derecho de alquiler del local a Jaime por 10.000 €, abonando a Pedro los 2.000 € que le corresponden por contrato. ¿Qué consideración tienen estos hechos en el IVA?

Pedro, al arrendarle el local a Julián, se convierte en empresario a efectos del IVA (L/5.Uno.c)). Por su parte, Julián le presta un servicio a Jaime, por ejercitar su derecho de traspaso con él (L/11.Dos.7º). Por tanto, la liquidación de IVA de Jaime, sería de la siguiente manera:

- IVA que le repercute Julián a Jaime: $10.000 * 21\% \text{ (L/90.Uno)} = 2.100 \text{ €}$
- IVA que le repercute Pedro a Julián, por la autorización del traspaso: $2.000 * 21\% = 420 \text{ €}$
- Liquidación del IVA por Julián: $2.100 - 420 = 1.680 \text{ €}$

Es como el caso 39 de los ejercicios del curso 2018/2019.